



VISTOS:

El Informe N° 1302-2024-MTPE/4/11.22, Proveído N° 207-2024-MTPE/4/11.22, Informe N° 1615-2024-MTPE/4/11.22 y, Proveído N° 265-2024-MTPE/4/11.22, de fechas 09 de setiembre, 18 de setiembre, 28 de octubre y 12 de noviembre de 2024, respectivamente, de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe Técnico N° 3304-2024-MTPE/4/11.2 del 04 de diciembre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Hoja de Elevación N° 679-2024-MTPE/4/8 e Informe N° 000016-2024-MTPE/4/8-SOJ ambos de fechas 11 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma ley establece;

Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27 de la Ley, y constituyen causales de Contratación Directa;

Que, al respecto, entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley, el cual establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor *“cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, concordante a la citada norma, el artículo 100 del Reglamento señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): *“Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, mediante Resolución Directoral N°051-2022-MTPE/4/11, de fecha 20 de abril de 2022, se resuelve aprobar la estandarización del “Servicio de mantenimiento correctivo de un (01) ascensor privado, un (01) ascensor público y dos (02) ascensores montacargas propiedad del MTPE, marca Schindler o equivalente”, por un periodo de tres (03) años;

Que, con Resolución Directoral N°065-2023-MTPE/4/11, de fecha 15 de mayo de 2023, se resuelve aprobar la estandarización del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de seis (06) ascensores propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler o equivalente”, por un periodo de dos (02) años.;

Que, mediante Informe N° 1302-2024-MTPE/4/11.22 de fecha 09 de setiembre de 2024, la unidad de Servicios Auxiliares formula el requerimiento de contratación del “servicio de mantenimiento correctivo de seis (06) ascensores propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, remitiendo a tal efecto los respectivos términos de referencia, siendo estos modificados posteriormente con Proveído N° 207-2024-MTPE/4/11.22, Informe N° 1615-2024-MTPE/4/11.22 y, Proveído N° 265-2024-MTPE/4/11.22, de fechas 18 de setiembre, 28 de octubre y 12 de noviembre de 2024, respectivamente, requiriéndose finalmente la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Siete Ascensores Públicos, un ascensor privado y un Ascensor Montacargas Propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Marca Schindler o Equivalente”;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 029-2024-MTPE/4/11.2 de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares determina que el valor estimado del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Siete Ascensores Públicos, un ascensor privado y un Ascensor Montacargas Propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Marca Schindler o Equivalente”, asciende al monto total de S/ 408,575.58 (Cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y cinco con 58/100 soles) y que corresponde se realice el procedimiento de selección por Contratación Directa bajo el supuesto de “proveedor único”, en razón de que se ha verificado que solo existe un único proveedor que puede brindar el servicio con las condiciones y requerimientos técnicos solicitados por el área usuaria en los términos de referencia, lo que se encuentra sustentado en la comunicación remitida vía correo electrónico del 19 de noviembre de 2024, que adjunta el certificado de exclusividad, en el cual el Sr. Flavio Luis Da Silva, Gerente General de América Latina indica expresamente lo siguiente: “(...) que ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. con domicilio en los Halcones N° 506, PE – Surquillo Lima 34, es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores y escaleras eléctricas y rampas móviles en Perú. Por lo tanto, Ascensores Schindler del Perú S.A. es la única empresa autorizada dentro del territorio para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles fabricadas por la marca Schindler. Este certificado de exclusividad tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025”;

Que, con Previsión Presupuestaria para Años Fiscales Subsiguientes N° 43 por el monto de S/ 408,575.58 (Cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y cinco con 58/100 soles) con cargo al ejercicio presupuestal 2025, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certifica que se cuenta con el financiamiento



necesario para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Siete Ascensores Públicos, un ascensor privado y un Ascensor Montacargas Propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Marca Schindler o Equivalente”;

Que, con Resolución Directoral N° 211-2024-MTPE/4/11 de fecha 29 de noviembre de 2024, se aprobó la undécima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a fin de incluir la contratación del servicio objeto de contratación, con Referencia PAC N° 40;

Que, el 02 de diciembre de 2024, mediante Formato N° 02 denominado “Aprobación de Expediente de Contratación”, signado con el N° 21-2024-MTPE/4/11/AE, se aprobó el expediente de contratación referido al “Servicio de mantenimiento correctivo de siete ascensores públicos, un ascensor privado y un ascensor montacargas, propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca Schindler o equivalente”, por un monto total de S/ 408,575.58 (Cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y cinco con 58/100 soles), incluido los tributos aplicables;

Que, mediante Informe Técnico N° 3304-2024-MTPE/4/11.2 del 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en virtud al análisis efectuado, considera procedente realizar el procedimiento de selección de la Contratación Directa para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Siete Ascensores Públicos, un ascensor privado y un Ascensor Montacargas Propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Marca Schindler o Equivalente, bajo el supuesto de proveedor único, enmarcado en el artículo 27 párrafo e) de la Ley de Contrataciones del Estado, al proveedor Ascensores Schindler del Perú S.A.; hasta por un monto de S/ 408,575.58 (Cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y cinco con 58/100 soles), incluido los tributos aplicables;

Que, con Hoja de Elevación N° 679-2024-MTPE/4/8 e Informe N° 000016-2024-MTPE/4/8-SOJ ambos de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su Informe Legal sobre la procedencia de la contratación, concluyendo que *“se ha sustentado la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE concordante con lo establecido el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la LCE para la contratación directa del “Servicio de mantenimiento correctivo de siete ascensores públicos, un ascensor privado y un ascensor montacargas propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, marca schindler o equivalente”, recomendando, asimismo, que se continúe con el trámite respectivo;*

Que, de otro lado, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, dispone que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, el numeral 27.2, del artículo 27 de la Ley prescribe que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y, concordante con ello, el numeral 101.1, del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de



aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, en el inciso h), del numeral 3.2, del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2024-TR y sus modificatorias, se delega en el Jefe de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley;

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, en ese sentido, estando al requerimiento formulado por la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su Informe N° 1302-2024-MTPE/4/11.22, Proveído N° 207-2024-MTPE/4/11.22, Informe N° 1615-2024-MTPE/4/11.22 y, Proveído N° 265-2024-MTPE/4/11.22; y, a la opinión contenida en el Informe Técnico N° 3304-2024-MTPE/4/11.2, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como en el Hoja de Elevación N° 679-2024-MTPE/4/8 e Informe N° 000016-2024-MTPE/4/8-SOJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica corresponde aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Siete Ascensores Públicos, un ascensor privado y un Ascensor Montacargas Propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Marca Schindler o Equivalente”, conforme a lo dispuesto en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de la facultad conferida en el inciso h), del numeral 3.2, del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2024-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el procedimiento de Contratación Directa por la causal de “proveedor único”, en el marco de lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa N° 003-2024-MTPE.
- Objeto contractual : Servicio.
- Descripción : “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SIETE ASCENSORES PÚBLICOS, UN ASCENSOR PRIVADO Y UN ASCENSOR MONTACARGAS



PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE”.

- Plazo de ejecución : Según términos de referencia.
- Monto de contratación : S/ 408,575.58 (Cuatrocientos ocho mil quinientos setenta y cinco con 58/100 soles), incluido los tributos aplicables
- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.
- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina General de Administración.
- Proveedor : Ascensores Schindler del Perú S.A.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que esta efectúe su publicación resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE